



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1986**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

من أجل الحصول على منشورات الأمم المتحدة، يمكن استشارة المكتبات والموزعين في جميع أنحاء العالم، أو الاتصال مباشرة بـ قسم المبيعات التابع للأمم المتحدة في نيويورك أو جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在世界各地书店和经销商均有发售。请向书店或写信向纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from book stores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences depositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наведите справки об изданиях в любом книжном магазине или напишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirija-se a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1986**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1987

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1986 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1986 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos* de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1986	v
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1986	1
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	1
Cuestiones relacionadas con el Oriente Medio	1
La situación en el Oriente Medio	1
La situación en los territorios árabes ocupados	6
Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad con ocasión del cuadragésimo aniversario de la primera sesión del Consejo de Seguridad y de la iniciación, el 1º de enero de 1986, del Año Internacional de la Paz ..	8
Carta, de fecha 4 de febrero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas	8
La situación en el África meridional	9
La situación entre el Irán y el Iraq	11
Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas	14
Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas	14
Carta, de fecha 26 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas	14
Carta, de fecha 12 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas	15
Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas ..	15
Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas	15
Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas ..	15
Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Omán ante las Naciones Unidas	15
La situación en Chipre	16
La cuestión de Sudáfrica	17
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	19
Carta, de fecha 27 de junio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	20
Carta, de fecha 22 de julio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	20

	<i>Página</i>
Carta, de fecha 17 de octubre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	20
Carta, de fecha 13 de noviembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas	21
Carta, de fecha 9 de diciembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	21
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General	22
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1986 por primera vez	23
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1986	25

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1986

En 1986 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Australia
Bulgaria
Congo
China
Dinamarca
Emiratos Arabes Unidos
Estados Unidos de América
Francia
Ghana
Madagascar
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Tailandia
Trinidad y Tabago
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela



RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1986

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ORIENTE MEDIO¹

La situación en el Oriente Medio

Decisiones

En su 2640a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 6 de enero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/177172)".

En su 2641a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita y Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2642a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En una carta de fecha 17 de abril de 1986³ el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que, con sujeción a las consultas habituales, se proponía nombrar al General de División Gustav Hägglund, de Finlandia, que desempeñaba el cargo de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para reemplazar al Teniente General William Gallagher, de Irlanda, como Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. En una carta de fecha 24 de abril de 1986⁴, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado su carta de fecha 17 de abril de 1986³, en la cual indicaba que se proponía nombrar al General de División Gustav

¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986*.

³ S/18032.

⁴ S/18033.

Hägglund, de Finlandia, nuevo Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Estos examinaron el asunto en consultas oficiales celebradas el 24 de abril y se manifestaron de acuerdo con la propuesta contenida en su carta".

En su 2681a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/179655)".

Resolución 583 (1986)

de 18 de abril de 1986

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 9 de abril de 1986⁵ y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano el 1° de abril de 1986⁷,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de tres meses, es decir, hasta el 19 de julio de 1986;

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*.

⁶ *Ibid.*, documento S/17965.

⁷ *Ibid.*, documento S/17968.

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto antes del 19 de junio de 1986.

Adoptada por unanimidad en la 2681a. sesión.

Decisión

En su 2687a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1986, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/18061⁵)".

Resolución 584 (1986)

de 29 de mayo de 1986

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁹,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1986;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Adoptada por unanimidad en la 2687a. sesión.

⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año. Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.

⁹ *Ibid.*, cuadragésimo primer año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1986, documento S/18061.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 584 (1986), el Presidente formuló la siguiente declaración¹⁰:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, en el párrafo 25 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁹ se declara que "a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad".

En una carta de fecha 2 de junio de 1986¹¹, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que, con sujeción a las consultas habituales, se proponía nombrar al General de División Gustaf Welin, de Suecia, Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para reemplazar al General de División Gustav Hägglund, de Finlandia. El Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo, envió al Secretario General la siguiente respuesta¹²:

"Tengo el honor de informarle de que he señalado su carta de fecha 2 de junio de 1986¹¹, en la que indicaba su intención de nombrar al General de División Gustaf Welin, de Suecia, Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Estos examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 5 de junio y se manifestaron de acuerdo con la propuesta contenida en su carta".

El 6 de junio de 1986, tras la celebración de consultas, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración¹³ en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por la constante intensificación de las hostilidades en Beirut, sobre todo en los campamentos de refugiados palestinos y sus alrededores, con un alto precio en vidas humanas y daños materiales.

"Los miembros del Consejo de Seguridad hacen un llamamiento a todas las partes interesadas para que utilicen su influencia a fin de lograr el cese de las hostilidades y permitir que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y otras organizaciones humanitarias emprendan operaciones de emergencia en beneficio de las poblaciones afectadas, incluidos los re-

¹⁰ S/18111.

¹¹ S/18135.

¹² S/18136.

¹³ S/18138.

fugiados palestinos, respecto de los cuales la comunidad internacional tiene una responsabilidad especial.

“Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman que deben respetarse la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano.

“Los miembros del Consejo de Seguridad hacen suyo el llamamiento del Secretario General a todas las partes interesadas para que actúen con la mayor moderación y renueven sus esfuerzos dirigidos a poner término al actual derramamiento de sangre.”.

En su 2699a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18164 y Add.114)”.

Resolución 586 (1986)

de 18 de julio de 1986

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 17 de junio y 10 de julio de 1986¹⁵ y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

Tomando nota de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano el 7 de julio de 1986¹⁶,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir hasta el 19 de enero de 1987;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato.

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*, e *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986*.

¹⁵ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*, documento S/18164, e *ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986*, documento S/18164/Add.1.

¹⁶ *Ibid.*, documento S/18202.

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2699a. sesión.

Decisiones

En su 2705a. sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1986, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 4 de septiembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/18318¹⁷)”.

En la misma sesión, previa consulta con los miembros, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profundo pesar por los graves y penosos atentados que han costado la vida a varios miembros de los contingentes irlandés y francés de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Estos atentados se suman a los graves incidentes ocurridos recientemente, en especial los días 11 y 12 de agosto de 1986, en los cuales resultaron heridos varios miembros de la Fuerza. Los miembros del Consejo expresan su indignación ante este uso deliberado de la violencia, que pone en peligro la seguridad de los miembros de la Fuerza.

“Los miembros del Consejo hacen llegar sus pesames a las familias afectadas y rinden homenaje a las cualidades de serenidad, coraje y espíritu de sacrificio demostradas por todos los miembros de la Fuerza en el servicio de los ideales de paz de la Organización.

“Ante el agravamiento de la situación en la zona de operaciones de la Fuerza, los miembros del Consejo consideran indispensable que se adopten con urgencia medidas destinadas a fortalecer eficazmente la seguridad de los miembros de la Fuerza y ruegan al Secretario General que ponga en práctica todas las medidas necesarias a ese efecto.

“Los miembros del Consejo, manifiestan al Secretario General su reconocimiento por el envío inmediato de una misión encabezada por el Secretario General Ajunto que deberá realizar, en consulta con el Gobierno del Líbano, un examen a fondo de las medidas que se han de adoptar para permitir que la Fuerza cumpla su mandato, tal como se define en la resolución 425 (1978) del Consejo, eficazmente y en las condiciones necesarias de seguridad.

“Los miembros del Consejo invitan además al Secretario General a que presente al Consejo, lo antes posible, un informe con los resultados de la misión.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986*.

¹⁸ S. 18320

“En las difíciles circunstancias actuales, los miembros del Consejo de Seguridad expresan unánimemente su confianza al Secretario General y al Comandante de la Fuerza.”

En su 2706a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

- “a) Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18348¹⁷);
- “b) Carta, de fecha 18 de septiembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/18353¹⁷)”.

En su 2707a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también a petición del representante de los Emiratos Árabes Unidos¹⁹, que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 587 (1986)

de 23 de septiembre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), y sus resoluciones 511 (1982), 519 (1982) y 523 (1982), así como todas las resoluciones relativas a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando el mandato encomendado a la Fuerza en la resolución 425 (1978) y los principios rectores de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸, aprobado en la resolución 426 (1978),

Recordando además sus resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus demás resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Reafirmando solemnemente que apoya decididamente la unidad, la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Profundamente afligido por las pérdidas trágicas de vidas humanas e indignado por el hostigamiento y los atentados de que son víctimas los soldados de la Fuerza,

Recordando a este respecto la declaración formulada el 5 de septiembre de 1986, en nombre del Consejo, por su Presidente¹⁸,

Expresando su preocupación ante los nuevos obstáculos que se han opuesto al libre movimiento de la fuerza y ante las amenazas que pesan sobre su seguridad,

Observando con pesar que hasta ahora se ha impedido a la Fuerza, cuyo mandato se ha renovado por vigésima primera vez, cumplir la tarea que se le ha encomendado,

Recordando sus resoluciones 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 474 (1980), 483 (1980) y 488 (1981), en las que expresó su determinación, en caso de que continuara obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr la aplicación cabal e incondicional de la resolución 425 (1978),

Subrayando su convicción de que este deterioro de la situación constituye un desafío a su autoridad y a sus resoluciones,

1. *Condena con la mayor firmeza* los atentados perpetrados contra la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano;
2. *Expresa su indignación* por el apoyo que pueden recibir esas acciones criminales;
3. *Rinde homenaje* al coraje, al espíritu de disciplina y a la serenidad de los soldados de la Fuerza;
4. *Toma nota* del informe del Secretario General preparado a raíz de la reciente misión de su representante en la región²⁰, y especialmente de los párrafos relativos a la seguridad de la Fuerza y al retiro de las fuerzas militares israelíes del Líbano meridional;
5. *Toma nota* de las primeras medidas de seguridad adoptadas por el Secretario General y le pide que adopte todas las medidas complementarias necesarias a fin de velar mejor por la seguridad de los efectivos de la Fuerza en su misión de paz;
6. *Pide con insistencia* a todas las partes interesadas que presten apoyo sin reservas a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato;
7. *Pide nuevamente* el fin, en el Líbano meridional, de toda presencia militar que no sea aceptada por las autoridades libanesas;
8. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para el despliegue de la Fuerza hasta la frontera meridional del Líbano, e insta solemnemente a todas las partes interesadas a que colaboren en la realización de este objetivo;
9. *Ruega* al Secretario General que le informe en un plazo de veintidós días acerca de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2708a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

²⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986, documento S/18348.

¹⁹ Documento S/18358, incorporado en el acta de la 2707a. sesión.

Decisiones

En su 2719a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1986, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18396²¹)".

En la misma sesión, previa consulta con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con aprecio del informe presentado por el Secretario General²³ en aplicación de la resolución 587 (1986) del Consejo de Seguridad en la cual se le pedía que adoptara las medidas complementarias necesarias para asegurar mejor la seguridad del personal de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, así como las disposiciones necesarias para desplegar la Fuerza hasta la frontera meridional del Líbano.

"Expresan su vivísima preocupación porque todavía no se hayan alcanzado los objetivos esenciales de la resolución 425 (1978) del Consejo.

"Los miembros del Consejo toman nota de las consultas iniciadas por el Secretario General con las partes interesadas y otras partes con miras al desempeño del mandato de la Fuerza. Al mismo tiempo que lamentan que hasta la fecha las consultas encaminadas a la aplicación de la resolución 425 (1978) no hayan tenido resultado práctico, los miembros del Consejo piden al Secretario General que continúe activamente sus contactos.

"Toman nota de las nuevas medidas de seguridad decididas desde que se aprobó aquella resolución. Invitan al Secretario General a que les proponga cualquier otra medida que considere necesaria a fin de lograr una seguridad mayor en el marco de los desplazamientos indispensables para el desempeño del mandato de la Fuerza. Aprueban las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe y su intención de solicitar que la Asamblea General apruebe las consignaciones presupuestarias necesarias. A este respecto, piden a todos los países que asuman sus responsabilidades financieras con respecto a la Fuerza y al Secretario General que mantenga sus esfuerzos encaminados a acelerar el reembolso de los adelantos hechos por los países contribuyentes.

"Toman nota con interés de las instrucciones que el Secretario General ha dado al Comandante de la Fuerza para que estudie en todo momento las diversas posibilidades de variar más los efectivos y el desplazamiento de los contingentes, si ello permite reforzar su seguridad sin atentar contra la eficacia de la Fuerza. Invitan al Secretario General a que estudie esas posibilidades en consulta con los países contribuyentes y que ponga en ejecución las medidas apropiadas.

"A este respecto, celebran conocer la intención expresada por las autoridades libanesas de desplegar una unidad regular de su ejército en la zona de la Fuerza y en estrecho enlace con ésta, conforme a lo dispuesto en la resolución 425 (1978).

"Los miembros del Consejo de Seguridad instan de nuevo a todas las partes interesadas a que aporten su apoyo sin reservas a la Fuerza en el desempeño de su mandato, y piden asimismo que se ponga fin en el sur del Líbano a toda presencia militar que no hayan aceptado las autoridades libanesas. Piden al Secretario General que intensifique sus esfuerzos con objeto de lograr una aplicación efectiva y completa de la resolución 425 (1978)."

En su 2722a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1986, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/18453²¹)".

Resolución 590 (1986)

de 26 de noviembre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁴,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1987;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2722a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 590 (1986), el Presidente formuló la siguiente declaración²⁵:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986.*

²² S/18439.

²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986, documento S/18396.*

²⁴ *Ibid.*, documento S/18453.

²⁵ S/18487.

“Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²⁴ se declara que “a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

El 2 de diciembre de 1986, tras la celebración de consultas, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁶:

²⁶ S/18492.

La situación en los territorios árabes ocupados

Decisiones

En su 2643a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Israel, Jordania, Marruecos, el Pakistán y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

- “a) Carta, de fecha 16 de enero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/17740²);
- “b) Carta, de fecha 16 de enero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/17741²).”

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a petición del representante de los Emiratos Arabes Unidos²⁷, que se cursara una invitación al Sr. Samir Mansouri de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

²⁷ Documento S/17750, incorporado en el acta de la 2643a. sesión.

“Los miembros del Consejo de Seguridad, teniendo presentes la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano, expresan su grave preocupación por la escalada actual de la violencia, que afecta a la población civil en los campamentos de refugiados palestinos y alrededor de esos campamentos. Los miembros del Consejo hacen un llamamiento a todos los interesados para que actúen con mesura con el propósito de poner fin a esos actos de violencia. Hacen también un llamamiento a todos los interesados para que tomen todas las medidas necesarias para aliviar los sufrimientos de la población civil. Instan a todos los interesados a que faciliten los esfuerzos de los distintos organismos de las Naciones Unidas, en particular del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como de las organizaciones no gubernamentales, por prestar asistencia humanitaria.”

En su 2644a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia y Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2645a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2646a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Argelia, Brunei Darussalam, Guinea, Indonesia, Mauritania, la República Islámica del Irán, Túnez y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Marruecos²⁸, que se cursara una invitación al Sr. Syed Sharifuddin Pirzada de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2647a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India,

²⁸ Documento S/17758, incorporado en el acta de la 2646a. sesión.

Malasia y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2648a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, el Iraq y Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2649a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2724a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, Kuwait, Marruecos y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 4 de diciembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/18501²¹)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo que se cursara una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición del representante de los Emiratos Arabes Unidos²⁹, que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de

conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2725a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 592 (1986)

de 8 de diciembre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 4 de diciembre de 1986 del Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, contenida en el documento S/18501,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁰,

Gravemente preocupado por la situación en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta el estatuto específico de Jerusalén,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que el ejército israelí abriera fuego, a consecuencia de lo cual resultaron muertos y heridos estudiantes indefensos;

3. *Exhorta* a Israel a que cumpla inmediata y escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. *Exhorta además* a Israel a que ponga en libertad a todas las personas detenidas a consecuencia de los acontecimientos recientes en la Universidad de Bir Zeit en violación del Convenio de Ginebra mencionado *supra*;

5. *Exhorta asimismo* a todas las partes interesadas a que actúen con la máxima circunspección, eviten los actos de violencia y contribuyan al establecimiento de la paz;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 20 de diciembre de 1986.

Aprobada en la 2727a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

²⁹ Documento S/18505, incorporado en el acta de la 2724a. sesión.

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973, pag. 287

DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CON OCASION DEL CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA INICIACION, EL 1° DE ENERO DE 1986, DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA PAZ

Decisión

En su 2642a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1986, el Presidente formuló, antes de la aprobación del orden del día³¹, la siguiente declaración³² en nombre de los miembros del Consejo:

“Con ocasión del cuadragésimo aniversario de la primera sesión del Consejo de Seguridad y al iniciarse, el 1° de enero de 1986, el Año Internacional de la Paz, los miembros del Consejo de Seguridad desean reafirmar su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, que encomienda al Consejo la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Hace 40 años, al celebrarse en Londres la primera sesión del Consejo, sus miembros asumieron esa responsabilidad especial persuadidos de que constituiría un nuevo co-

³¹ El orden del día de la sesión era: La situación en el Oriente Medio.

³² S/17745.

mienzo en la búsqueda constante de una paz y una seguridad duraderas.

“Aunque a escala mundial se ha mantenido la paz durante 40 años, subsisten los conflictos y las tensiones. A lo largo de sus 2.600 sesiones, el Consejo de Seguridad se ha ocupado de las cuestiones más apremiantes de la paz y la seguridad. La iniciación del Año Internacional de la Paz da un nuevo estímulo a los miembros del Consejo para aumentar la eficacia del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo exhortan una vez más a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que respeten la obligación que les impone la Carta de aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad. Confiamos en que en 1986 y en los años venideros puedan lograrse los progresos que con tanta urgencia se necesitan para salvaguardar la paz para las generaciones futuras.”

CARTA, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2651a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 4 de febrero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/17787³³)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de los Emiratos Arabes Unidos³⁴, que se cursara una invitación al Sr. Samir Mansouri de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2653a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahi-

riya Árabe Libia, Jordania y Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2655a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, la India, el Iraq, la República Democrática Alemana, la República Islámica del Irán y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

³³ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año. Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986.

³⁴ Documento S/17791, incorporado en el acta de la 2651a. sesión.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

LA SITUACION EN EL AFRICA MERIDIONAL

Decisiones

En su 2652a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopia, Mozambique, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, el Togo y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Africa meridional: carta, de fecha 29 de enero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/17770³⁵)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia encabezada por el Presidente de ese órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a petición de los representantes del Congo, Ghana y Madagascar³⁶, que se cursara una invitación al Sr. Neo Mnumzana de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2654a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Botswana, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Nicaragua y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a petición de los representantes del Congo, Ghana y Madagascar³⁷, que se cursara una invitación al Sr. Lesaona Makhandanda de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2656a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Egipto, la República Democrática Alemana y Yugoslavia

a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2657a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana y la República Islámica del Iran a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2658a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Cuba, Panamá y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2659a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2660a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Hungría, Lesotho, el Pakistán y la República Socialista Soviética de Ucrania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Congo, Ghana y Madagascar³⁸, que se cursara una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2661a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 581 (1986)

de 13 de febrero de 1986

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas que figura en el documento S/17770,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros están obligados a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la

³⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986.*

³⁶ Documento S/17793, incorporado en el acta de la 2652a. sesión.

³⁷ Documento S/17794, incorporado en el acta de la 2654a. sesión.

³⁸ Documento S/17815, incorporado en el acta de la 2660a. sesión.

soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Gravemente preocupado por la tensión e inestabilidad creadas por las políticas hostiles y la agresión del régimen de *apartheid* en toda el África meridional y la creciente amenaza que plantean a la seguridad de la región y sus consecuencias más amplias para la paz y la seguridad internacionales.

Gravemente preocupado porque tales actos de agresión sólo pueden servir para agravar la ya explosiva y peligrosa situación en la región del África meridional.

Reiterando su total oposición al sistema de *apartheid*.

Reafirmando el derecho de todos los países a dar asilo a los refugiados que huyen de la opresión causada por el sistema de *apartheid*.

Tomando nota del comunicado³⁹, de los Ministros de los Estados de primera línea y de la Comunidad Económica Europea en que, entre otras cosas, los Ministros condenaron la política de desestabilización de Sudáfrica en todas sus manifestaciones, incluido el uso de toda acción armada directa o indirecta en los Estados vecinos y convinieron en negar a los perpetradores de tales acciones toda asistencia o apoyo.

Recordando sus resoluciones 567 (1985), 568 (1985), 571 (1985), 572 (1985) y 580 (1985) en que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra Angola, Botswana y Lesotho.

Convencido de que el sistema de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica y la continuación de su ocupación ilegal de Namibia constituyen la fuente de las tensiones e inseguridad en el África meridional.

Gravemente preocupado por las recientes amenazas de Sudáfrica de continuar perpetrando actos de agresión contra los Estados de primera línea y otros países del África meridional con el objeto de desestabilizarlos.

Consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar todos los riesgos para la paz y la seguridad en la región que plantean las recientes amenazas de Sudáfrica de usar la fuerza contra países del África meridional.

Convencido de que sólo la eliminación del *apartheid* puede llevar a una solución justa y duradera de la situación explosiva de Sudáfrica en particular y del África meridional en general.

1. *Condena enérgicamente* a la Sudáfrica racista por sus recientes amenazas de perpetrar actos de agresión contra los Estados de primera línea y otros Estados del África meridional;

2. *Hace una enérgica advertencia* al régimen racista de Sudáfrica en cuanto a la perpetración de cualquier acto de

agresión, terrorismo y desestabilización contra Estados africanos independientes y la utilización de mercenarios;

3. *Deplora* el escalamiento de la violencia en la región e insta a Sudáfrica a que respete plenamente la inviolabilidad de las fronteras internacionales;

4. *Deplora* toda forma de asistencia prestada por Estados que pudiera utilizarse para desestabilizar Estados independientes del África meridional;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan presión sobre Sudáfrica para que desista de perpetrar actos de agresión contra Estados vecinos;

6. *Reafirma* el derecho de todos los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, de dar asilo a las víctimas del *apartheid*;

7. *Exige* la inmediata erradicación del *apartheid* como condición necesaria para el establecimiento de una sociedad democrática y no racial basada en la libre determinación y el gobierno de la mayoría mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio universal de los adultos por todas las personas en una Sudáfrica unida y no fragmentada, y para ello exige:

a) El desmantelamiento de las estructuras de los *bantustanes*, así como la cesación de las prácticas que entrañan el desarraigo, la reubicación y la desnacionalización del pueblo africano autóctono;

b) La abolición de las proscripciones y restricciones impuestas a las organizaciones políticas, partidos, personas y medios de información que se oponen al *apartheid*;

c) El regreso sin restricciones de todos los exiliados;

8. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica ponga fin a la violencia y la represión que ejerce contra el pueblo negro y otros opositores del *apartheid*, libere incondicionalmente a todas las personas presas, detenidas o sujetas a restricciones por su oposición al *apartheid* y levante el estado de emergencia;

9. *Deplora* que el régimen racista de Sudáfrica haga caso omiso de los principios del derecho internacional y las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Encomia* a los Estados de primera línea y a otros Estados vecinos de Sudáfrica por su apoyo a la libertad y la justicia en Sudáfrica y pide a los Estados Miembros que presten con urgencia todo tipo de ayuda a estos Estados a fin de aumentar sus posibilidades de recibir, mantener y proteger refugiados sudafricanos en sus respectivos países;

11. *Pide* al Secretario General que vigile los acontecimientos relacionados con las amenazas de Sudáfrica de multiplicar los actos de agresión contra Estados independientes del África meridional y que informe al Consejo de Seguridad según la situación lo exija;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

³⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986, documento S/17809, anexo.

Aprobada en la 2662a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 2684a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, la India, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el África meridional: carta, de fecha 21 de mayo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, en la que solicita que se convoque con carácter de urgencia al Consejo de Seguridad a fin de examinar la agresión de Sudáfrica contra Botswana, Zambia y Zimbabwe" (S/18072⁴⁰)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*.

En su 2685a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Botswana, Checoslovaquia, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Marruecos⁴¹, que se cursara una invitación al Sr. Syed Sharifuddin Pirzada de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2686a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁴¹ Documento S/18088, incorporado en el acta de la 2685a. sesión.

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ⁴²

Decisiones

En su 2663a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, el Iraq, Jordania, Kuwait, Omán, Túnez y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: carta, de fecha 12 de febrero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/17821⁴³)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de los Emiratos Arabes Unidos⁴⁴, que se cursara una invitación al Sr. Chedli Klibi de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2664a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1986, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invi-

tados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de America) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2665a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, la Jamahiriya Árabe Libia y Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 582 (1986)

de 24 de febrero de 1986

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión titulada "La situación entre el Irán y el Iraq",

Recordando que el Consejo de Seguridad viene examinando la cuestión de la situación entre el Irán y el Iraq desde hace casi seis años, y que se han adoptado decisiones al respecto,

Profundamente preocupado por la prolongación del conflicto entre los dos países, que causa cuantiosas pérdi-

⁴² El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984 y 1985.

⁴³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986*.

⁴⁴ Documento S/17841, incorporado en el acta de la 2663a. sesión.

das de vidas humanas y considerables daños materiales y pone en peligro la paz y la seguridad,

Recordando las disposiciones de la Carta y en particular la obligación de todos los Estados Miembros de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia,

Tomando nota de que tanto la República Islámica del Irán como el Iraq son partes del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁴⁵,

Subrayando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Tomando nota de los esfuerzos de mediación realizados por el Secretario General,

1. *Deplora* las acciones iniciales que originaron el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq y deplora la continuación de ese conflicto;

2. *Deplora también* la intensificación del conflicto, especialmente las incursiones territoriales, el bombardeo de centros de población puramente civiles y los ataques a barcos neutrales o aeronaves civiles, la violación del derecho humanitario internacional y demás leyes de los conflictos armados y, en particular, el empleo de armas químicas, que contraviene las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925;

3. *Exhorta* a la República Islámica del Irán y al Iraq a que observen un inmediato cese al fuego, la cesación de todas las hostilidades en tierra, mar y aire y el retiro sin demora de todas las fuerzas a las fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Insta* a que, en un breve plazo después de la cesación de las hostilidades, se lleve a cabo un intercambio amplio de prisioneros de guerra en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

5. *Exhorta* a ambas partes a que sometan inmediatamente todos los aspectos del conflicto a mediación o a cualquier otro medio de arreglo pacífico de controversias;

6. *Pide* al Secretario General que continúe sus actuales esfuerzos para ayudar a las dos partes a aplicar la presente resolución y que mantenga informado al Consejo;

7. *Exhorta* a todos los demás Estados a que ejerzan la máxima moderación y que se abstengan de cualquier acto que pueda conducir a una mayor intensificación y extensión del conflicto, y que faciliten así la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2666a. sesión.

Decisiones

En su 2667a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1986, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el

⁴⁵ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

Iran y el Iraq: informe de la misión enviada por el Secretario General para investigar las denuncias de la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq (S/17911 y Add.1⁴³)".

En la misma sesión, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración⁴⁶:

"Se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad:

"Los miembros del Consejo de Seguridad, que consideran el conflicto continuado entre la República Islámica del Irán y el Iraq, han examinado el informe de la misión de especialistas enviada por el Secretario General para investigar las denuncias relativas a la utilización de armas químicas en el conflicto entre el Irán y el Iraq⁴⁷.

"Los miembros del Consejo, profundamente preocupados por la conclusión unánime de los especialistas de que las fuerzas iraquíes han utilizado armas químicas contra las fuerzas iraníes en muchas ocasiones y, ultimamente, durante la actual ofensiva iraní en territorio iraquí, condenan enérgicamente el uso continuado de esas armas, en abierta violación del Protocolo de Ginebra de 1925⁴⁵, que prohíbe el uso de armas químicas en la guerra.

"Los miembros del Consejo recuerdan las declaraciones del Presidente del Consejo de 30 de marzo de 1984⁴⁸ y de 25 de abril de 1985⁴⁹, y exigen de nuevo que se respeten estrictamente las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925.

"Al mismo tiempo, los miembros del Consejo condenan la prolongación del conflicto, que sigue ocasionando la pérdida de numerosas vidas y causando considerables daños materiales, y también continúa poniendo en peligro la paz y la seguridad en la región.

"Los miembros del Consejo expresan su preocupación por el peligro de que el conflicto se extienda a otros Estados de la región y exhortan a las dos partes a que respeten la integridad territorial de todos los Estados, incluso de los que no son partes en las hostilidades.

"Los miembros del Consejo reafirman la resolución 582 (1986) del Consejo de Seguridad y toman nota de que el Gobierno del Iraq se ha manifestado dispuesto a aceptar el llamamiento en pro de la cesación inmediata de las hostilidades. Subrayan la necesidad urgente de que ambas partes cumplan cabalmente esa resolución, que permitiría llegar a un arreglo rápido, global, justo y honorable del conflicto.

"Los miembros del Consejo toman nota de que ambas partes han declarado que están dispuestas a colaborar con el Secretario General en sus esfuerzos constantes por restaurar la paz para los pueblos del Irán y del Iraq, y expresan su apoyo a esos esfuerzos."

⁴⁶ S/17932.

⁴⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986*, documentos S/17911 y Add.1.

⁴⁸ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1984*, pag. 10.

⁴⁹ *Ibid.*, 1985, pag. 6.

En su 2709a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Iraq, Jordania, Kuwait, Marruecos, Omán, Rwanda, el Senegal, Túnez y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: carta, de fecha 30 de septiembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, el Iraq, Jordania, Kuwait, Marruecos, Túnez y el Yemen ante las Naciones Unidas (S/18372⁵⁰)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a petición del representante de Omán⁵¹ que se cursara una invitación al Sr. Chedli Klibi de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2710a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Bangladesh, la República Democrática Alemana y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2711a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Cuba, el Chad y México a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2712a. sesión, celebrada el 7 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, Mauritania, Nicaragua, el Perú y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2713a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar al representante del Uruguay a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 588 (1986)

de 8 de octubre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión titulada "La situación entre el Irán y el Iraq",

Observando que el Consejo viene examinando esta cuestión desde hace más de seis años, y que se han adoptado decisiones al respecto,

Profundamente alarmado por la prolongación e intensificación del conflicto, que causa cuantiosas pérdidas de vidas humanas y considerables daños materiales y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Observando la obligación de los Estados Miembros de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y en particular la obligación de todos los Estados Miembros de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia,

Recordando además que, con arreglo a la Carta, los Estados Miembros han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y, para esos efectos, han convenido en aceptar la función que incumbe al Consejo en materia de arreglo de controversias,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General para lograr una solución pacífica del conflicto,

1. *Exhorta* a la República Islámica del Irán y al Iraq a que cumplan plenamente y sin demora la resolución 582 (1986), aprobada por unanimidad el 24 de febrero de 1986;

2. *Pide* al Secretario General que intensifique sus gestiones ante las partes para llevar a la práctica la resolución mencionada y presente al Consejo un informe al respecto, a más tardar el 30 de noviembre de 1986;

3. *Decide* reunirse de nuevo a fin de examinar el informe del Secretario General y las condiciones para el establecimiento de una paz duradera entre los dos países, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la justicia y del derecho internacional.

Aprobada por unanimidad en la 2713a. sesión.

Decisión

En su 2730a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1986, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General (S/18480⁵⁰)".

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986.*

⁵¹ Documento S/18375, incorporado en el acta de la 2709a. sesión.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración⁵²:

“El Consejo de Seguridad se reunió hoy para examinar el informe del Secretario General de 26 de noviembre de 1986⁵³, pedido por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 588 (1986). Tras la celebración de consultas, he sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del informe del Secretario General y expresan profunda preocupación por la grave situación que sigue existiendo entre la República Islámica del Irán y el Iraq. Reiteran su llamamiento en favor de la aplicación de las resoluciones 582 (1986) y 588 (1986) del Consejo y en favor de que se resuelva este prolongado

⁵² S/18538.

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986, documento S/18480.*

conflicto por medios pacíficos. Destacan nuevamente la obligación de los Estados Miembros de resolver sus controversias por medios pacíficos y, en este contexto, de cooperar con el Consejo de Seguridad. A este respecto, los miembros del Consejo exhortan al Secretario General a persistir en sus esfuerzos e instan a las partes a cooperar con él.

“Los miembros del Consejo continúan deplorando la violación del derecho humanitario internacional y de otras leyes aplicables a los conflictos armados. Expresan su creciente preocupación por la ampliación del conflicto mediante la escalada de los ataques contra objetivos exclusivamente civiles, buques mercantes e instalaciones petroleras de los Estados ribereños. Piden que, con arreglo al derecho internacional, se respeten la integridad territorial de los Estados de la región y el derecho a la libre navegación y el comercio, así como el funcionamiento de las instalaciones frente a la costa.”

CARTA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2668a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, Hungría, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malta, Polonia, la República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/17940⁵⁴);

“Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/17941⁵⁴);

“Carta, de fecha 26 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/17946⁵⁴).”

En su 2669a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, la India, Mongolia, la República Árabe Siria, la República

⁵⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1986.*

Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el Yemen Democrático y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2670a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Etiopía, la República Democrática Popular Lao y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de los Emiratos Árabes Unidos⁵⁵, que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2671a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Mozambique y Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁵⁵ Documento S/17948, incorporado en el acta de la 2640a. sesión.

CARTA, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2672a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y Malta a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 12 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/17982⁵⁶)".

En su 2673a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Arabe Siria y la República Socialista Soviética de Ucrania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de los Emiratos Arabes Unidos⁵⁷, que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*.

⁵⁷ Documento S/17985, incorporado en el acta de la 2673a. sesión.

CARTA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE LA JAMAHI-RIYA ARABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE BURKINA FASO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE LA REPUBLICA ARABE SIRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL OMAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2674a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Burkina Faso, Cuba, la Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Omán, Polonia, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas (S/17991⁵⁸);

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*.

"Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas (S/17992⁵⁸);

"Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas (S/17993⁵⁸);

"Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas (S/17994⁵⁸)."

En su 2675a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, Qatar, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de los Emiratos Arabes Unidos⁵⁹, que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2676a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Checoslovaquia, Hungría, el Pakistán y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2677a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Benin, la República Democrática Popular Lao y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2678a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua y del Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁵⁹ Documento S/17997, incorporado en el acta de la 2675a. sesión.

En su 2679a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de Bangladesh a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2680a. sesión, celebrada el 18 de abril de 1986, el Consejo decidió, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2682a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malta y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Marruecos⁶⁰, que se cursara una invitación al Sr. Ahmet Engin Ansay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

⁶⁰ Documento S/18025, incorporado en el acta de la 2682a. sesión.

LA SITUACION EN CHIPRE⁶¹

Decisiones

En su 2688a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/18102 y Add.1 y 262)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Sr. Özer Koray de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

⁶¹ El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985.

⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*.

Resolución 585 (1986)

de 13 de junio de 1986

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo y 11 y 12 de junio de 1986⁶³,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, a la luz de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1986.

⁶³ *Ibid.*, documentos S/18102 y Add.1 y 2.

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1986;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1986, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2688a. sesión.

Decisiones

En su 2729a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/18491 y Add.164)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Sr. Özer Koray de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986.*

Resolución 593 (1986)

de 11 de diciembre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 2 y 10 de diciembre de 1986⁶⁵,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, a la luz de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1986,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1987;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 31 de mayo de 1987, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2729a. sesión.

⁶⁵ *Ibid.*, documentos S/18491 y Add.1.

LA CUESTION DE SUDAFRICA⁶⁶

Decisiones

En su 2690a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, la India, Rumania y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 10 de junio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Zaire ante las Naciones Unidas (S/18146⁶⁷)".

⁶⁶ El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año. Suplemento de abril, mayo y junio de 1986.*

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación al Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, previa consulta con los miembros, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁸:

"Con motivo de la conmemoración del décimo aniversario de las injustificables matanzas perpetradas por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica contra el pueblo africano de Soweto, los miembros del Consejo de Segu-

⁶⁸ S/18157.

ridad desean recordar la resolución 392 (1976) del Consejo, en la que se condenaba firmemente al Gobierno de Sudáfrica por su recurso a la violencia masiva y a las matanzas contra el pueblo africano, incluidos niños en edad escolar, estudiantes y otras personas que se oponen a la discriminación racial. Los miembros del Consejo están convencidos de que la repetición de esos trágicos acontecimientos agravaría aún más la seria amenaza que representa la situación en Sudáfrica para la seguridad en la región y podría tener importantes repercusiones para la paz y la seguridad internacionales.

“Asimismo, condenan la política y todas las medidas represivas que sólo sirven para perpetuar el sistema de *apartheid*, especialmente la reciente imposición del estado de emergencia en toda la nación y el arresto y la detención de miles de personas vinculadas con la lucha contra el *apartheid*. Instan a que se ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a todas las personas detenidas a ese respecto. En particular, hacen un llamamiento para que se levante inmediatamente el estado de emergencia a fin de que se pueda celebrar el décimo aniversario de la matanza de Soweto sin interferencias o intimidaciones provocadoras por parte de la policía y las fuerzas militares.

“A ese respecto, los miembros del Consejo, que han asumido el compromiso de buscar una solución justa y equitativa que permita erradicar totalmente el *apartheid* y evitar nuevos sufrimientos humanos en Sudáfrica, advierten al Gobierno de Sudáfrica que se lo considerará plenamente responsable de cualesquiera violencia, derramamiento de sangre, pérdidas de vidas humanas, lesiones y daños a la propiedad que pudieran resultar de los actos de represión e intimidación producidos con motivo de la conmemoración del décimo aniversario de la matanza de Soweto.

“Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación total del *apartheid* y recuerdan las resoluciones anteriores en las que se instaba al régimen racista de Sudáfrica a abolir el *apartheid* y a establecer una sociedad democrática no racial, basada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio universal de los adultos, en una Sudáfrica unida y no fragmentada.”

En su 2723a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1986, el Consejo examinó el tema titulado “La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 24 de noviembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica (S/18474⁶⁹)”.

Resolución 591 (1986)

de 28 de noviembre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 418 (1977), por la que decidió imponer un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986.*

Recordando su resolución 421 (1977), por la que encomendó a un comité integrado por todos los miembros del Consejo la tarea, entre otras, de estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo,

Recordando su resolución 473 (1980) sobre la cuestión de Sudáfrica,

Recordando el informe correspondiente a 1980 del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica⁷⁰,

Recordando su resolución 558 (1984), por la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica,

Recordando además su resolución 473 (1980), por la que pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) que redoblara sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que, a esos efectos, recomendara medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad democrática, de conformidad con sus inalienables derechos humanos y políticos, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Condenando firmemente al régimen racista de Sudáfrica por haber agravado aun más la situación y por su masiva represión contra todos los opositores al *apartheid*, por el asesinato de manifestantes pacíficos y de detenidos políticos, y por su incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 418 (1977) y subrayando la permanente necesidad de que se apliquen estrictamente todas sus disposiciones,

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para asegurarse de que no lleguen componentes de los artículos embargados ni a las fuerzas militares ni a la policía de Sudáfrica por conducto de terceros países;

2. *Exhorta* a los Estados a que prohíban la exportación de repuestos para aeronaves y otros equipos militares embargados pertenecientes a Sudáfrica y cualquier participación oficial en el mantenimiento y servicio de tales equipos;

3. *Insta* a todos los Estados a que prohíban la exportación a Sudáfrica de artículos que tengan fundadas razones

⁷⁰ *Ibid.*, trigesimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

para creer que están destinados a las fuerzas militares o de policía de ese país, que puedan tener un uso militar y se destinen a fines militares, a saber, aeronaves, motores para aeronaves, partes de aeronaves, equipo electrónico y de telecomunicaciones, computadoras y vehículos de tracción en las cuatro ruedas;

4. *Pide* a todos los Estados que, en lo sucesivo, la expresión "armas y material conexo" mencionada en la resolución 418 (1977) incluya, además de todo el equipo nuclear y estratégico y armas convencionales, todos los vehículos y equipos militares, paramilitares y de policía, así como armas y municiones, repuestos y suministros para los anteriores, y la venta o transferencia de aquéllos;

5. *Pide* a todos los Estados que apliquen estrictamente su resolución 418 (1977) y se abstengan de toda cooperación en la esfera nuclear con Sudáfrica que pueda ayudar a ésta a fabricar y desarrollar armas nucleares o artefactos explosivos nucleares;

6. *Renueva su petición* a todos los Estados de que se abstengan de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que prohíban la importación o entrada de armamentos sudafricanos de toda índole para su exhibición en ferias y exposiciones internacionales bajo su jurisdicción;

8. *Exhorta además* a los Estados que no lo hayan hecho a que pongan fin a los intercambios, así como a las visitas e intercambios de visitas de funcionarios públicos, cuando esas visitas e intercambios sirvan para mantener o aumentar la capacidad militar o policial de Sudáfrica;

9. *Exhorta además* a todos los Estados a que se abstengan de participar en cualquier actividad en Sudáfrica

que tengan fundadas razones para creer que pueda contribuir a reforzar su capacidad militar;

10. *Pide* a todos los Estados que velen por que su legislación nacional o directrices políticas comparables garanticen que las disposiciones específicas destinadas a aplicar la resolución 418 (1977) incluyan penas para disuadir de la transgresión;

11. *Pide además* a todos los Estados que adopten medidas para investigar las transgresiones, impedir que en el futuro se burle el embargo y fortalecer sus mecanismos para la aplicación de la resolución 418 (1977) con miras a controlar y verificar eficazmente las transferencias de armas y equipo de otra índole en contravención del embargo de armas;

12. *Pide además* a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, que actúen de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

13. *Pide además* al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica que, en cumplimiento de la resolución 418 (1977), perseverare en sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica a fin de hacerlo más eficaz;

14. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, el primero de los cuales deberá ser presentado a la brevedad posible, pero en todo caso el 30 de junio de 1987 a más tardar;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por consenso en la 2723a. sesión.

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA⁷¹

Decisiones

En su 2691a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Cuba, la República Árabe Siria, Sudáfrica, el Zaire y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 12 de junio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/18148⁷²)".

En su 2692a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2693a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, la India y Mongolia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁷¹ El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1984 y 1985.

⁷² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragesimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*.

CARTA, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2694a. sesión, celebrada el 1° de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 27 de junio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/18187⁷³)".

En su 2695a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, España, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular

⁷³ *Ibid.*

Lao, Viet Nam y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2696a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Cuba, Checoslovaquia, El Salvador, Mongolia y la República Socialista Soviética de Ucrania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2697a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Guyana, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Islámica del Irán y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

CARTA, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2700a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, El Salvador, la India, Nicaragua, la República Socialista Soviética de Ucrania y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones sobre el tema titulado "Carta, de fecha 22 de julio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/18230⁷⁴)".

En su 2701a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, la República Árabe Siria y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁷⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1986*.

En su 2702a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática Popular Lao y Polonia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2703a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Honduras, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Unida de Tanzania y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2704a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

CARTA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2715a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar a la representante de Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 17 de octubre de 1986, dirigida al

Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/18415⁷⁵)".

⁷⁵ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986*.

En su 2716a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Cuba, la India, el Iraq, México, el Perú y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

España, Guatemala, Honduras, la República Arabe Siria y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2717a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia,

En su 2718a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1986, el Consejo decidió invitar al representante de la Republica Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión

CARTA, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL CHAD ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2721a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes del Chad, Egipto, la Jamahiriya Arabe Libia y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 13 de noviembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/18456⁷⁶)".

⁷⁶ *Ibid.*

CARTA, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1986, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2728a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Honduras y Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 9 de diciembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/18513⁷⁷)".

⁷⁷ *Ibid.*

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

**RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO
DEL SECRETARIO GENERAL⁷⁸**

En su 2714a. sesión, celebrada en privado el 10 de octubre de 1986, el Consejo examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

Resolución 589 (1986)

de 10 de octubre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,

Recomienda a la Asamblea General que nombre al Sr. Javier Pérez de Cuéllar Secretario General de las Naciones Unidas por un segundo período, del 1º de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1991.

*Aprobada por unanimidad en la
2714a. sesión (privada).*

⁷⁸ El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1950, 1953, 1957, 1962, 1966, 1971, 1976 y 1981.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1986 POR PRIMERA VEZ

Nota: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1986 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año*, sesiones 2640a. a 2730a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1986, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesion</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 4 de febrero de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas	2651a.	4 de febrero de 1986
La situación en el Africa meridional	2652a.	5 de febrero de 1986
Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 25 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 26 de marzo de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas	2668a.	26 de marzo de 1986
Carta, de fecha 12 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas	2672a.	12 de abril de 1986
Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 15 de abril de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas	2674a.	15 de abril de 1986
Carta, de fecha 27 de junio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2694a.	1º de julio de 1986
Carta, de fecha 22 de julio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2700a.	29 de julio de 1986

Tema

Carta, de fecha 17 de octubre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.	2715a.	21 de octubre de 1986
Carta, de fecha 13 de noviembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas	2721a.	18 de noviembre de 1986
Carta, de fecha 9 de diciembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.	2728a.	10 de diciembre de 1986

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1986

<i>Numero de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobacion</i>	<i>Asunto</i>	<i>Pagina</i>
581 (1986)	13 de febrero de 1986	La situación en el Africa meridional	9
582 (1986)	24 de febrero de 1986	La situación entre el Irán y el Iraq	11
583 (1986)	18 de abril de 1986	La situación en el Oriente Medio	1
584 (1986)	29 de mayo de 1986	La situación en el Oriente Medio	2
585 (1986)	13 de junio de 1986	La situación en Chipre	16
586 (1986)	18 de julio de 1986	La situación en el Oriente Medio	3
587 (1986)	23 de septiembre de 1986	La situación en el Oriente Medio	4
588 (1986)	8 de octubre de 1986	La situación entre el Irán y el Iraq	13
589 (1986)	10 de octubre de 1986	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario Ge- neral	22
590 (1986)	26 de noviembre de 1986	La situación en el Oriente Medio	5
591 (1986)	28 de noviembre de 1986	La cuestión de Sudáfrica	18
592 (1986)	8 de diciembre de 1986	La situación en los territorios árabes ocupados	7
593 (1986)	11 de diciembre de 1986	La situación en Chipre	17

